

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 25 de Mayo de 2011.

**C. Representante Legal de:**  
**EDIFICADORES COAHUILA, SA**  
**BRAVO No. 198 D 2**  
**CENTRO**  
**MONCLOVA, COAHUILA**  
**C.P. 25700**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Coahuila en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila, en vigor de fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 2

las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 033/2010, que contiene la orden número GAD0503004/10, de fecha 20 de Mayo de 2010, notificado por medio de estrados el día 25 de Junio de 2010, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, de cuyo estudio se concluye:

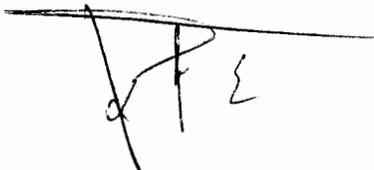
Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente EDIFICADORES COAHUILA, SA con domicilio en BRAVO No. 198 D 2; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALM-015/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, notificado por ESTRADOS el día 28 de Abril de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio número SATEC-ACF/ALM-0F-114/2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, notificado legalmente por estrados con fecha 13 de Agosto de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde se refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

## HECHOS

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 033/2010 QUE CONTIENE LA ORDEN GAD0503004/10 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GAD0503004/10**

En la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 11:00 horas del día 03 de Junio de 2010, en virtud de que EDIFICADORES COAHUILA, S.A. desocupó su domicilio fiscal manifestando al Registro Federal de Contribuyentes sito en Calle Bravo 198 INTERIOR D 2, CENTRO C.P. 25700 en la ciudad de Monclova, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constatar en el informe de hechos de fecha 24 de Mayo de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como se acredita mediante oficio No. 400-23-00-0001-2010 de fecha 16 de Marzo de 2010, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0503004/10, contenida en el oficio No. 033/2010 de fecha 20 de Mayo de 2010,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 3

expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número 033/2010, que contiene la orden GAD0503004/10 de fecha 20 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza..

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 03 de Junio de 2010, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, local 7, Zona Centro de Monclova, Coahuila así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx).

En la ciudad de Monclova Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 28 de Junio de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de estrados de la Subdirección de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, local 7, Zona Centro de Monclova, Coahuila y de la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 4

## II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los Ingresos nominales para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, y retenido de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
- 6.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de Las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 9.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por acumular sus Inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

## III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 5

- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Así mismo se le hizo de su conocimiento en el mencionado oficio, el lugar y la forma en que se debió presentar lo requerido dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del citado oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente; así como se le apercibió de la sanción a que se hace acreedor en caso de incurrir con el requerimiento de conformidad con el artículo 85 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

**NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALM-OF-114/2010, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE COMUNICA LA SUSTITUCION DE AUTORIDAD BAJO LA ORDEN NUMERO GAD0503004/10.**

En la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 22 de Julio de 2010, en virtud de que EDIFICADORES COAHUILA, SA desocupó su domicilio fiscal manifestando al Registro Federal de Contribuyentes sito en Calle Bravo 198 INTERIOR D 2, CENTRO C.P. 25700 en la ciudad de Monclova, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constatar en el informe de hechos de fecha 24 de Mayo de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, como se acredita mediante oficio No. 400-23-00-0001-2010 de fecha 16 de Marzo de 2010, suscrito por el Lic. Gustavo Ismael Moreno Peña en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Saltillo, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0503004/10, contenida en el oficio No. 033/2010 de fecha 20 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión. Esta autoridad procedió a notificar por estrados el Oficio número SATEC-ACF/ALM-OF-114/2010 de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se comunica la sustitución de autoridad, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador General de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del día 22 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos local 7, Zona Centro en Monclova, Coahuila.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 6

En la Ciudad de Monclova Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 13 de Agosto de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos local 7, Zona Centro en Monclova, Coahuila por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se hizo la notificación por estrados del mismo queda legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-015/2011 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN AL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GAD0503004/10.**

En la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 30 de Marzo de 2011, en virtud de que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA, SA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BRAVO No. 198 D 2 COLONIA MONCLOVA CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de Enero de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GAD0503004/10 contenida en el oficio No. 033/2010 de fecha 20 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALM-015/2011, de fecha 14 de Febrero de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 30 de Marzo de 2011, en los estrados de Monclova de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio del Estado de Coahuila, ubicada en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, local 7 Zona Centro, Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php)

En la ciudad de Saltillo Coahuila, siendo las 10:15 horas del día 28 de Abril de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php). por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo queda legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 7

### CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el rubro de Avisos presentados, con motivo de la revisión de gabinete practicada al contribuyente EDIFICADORES COAHUILA, SA, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009 respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA, SA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-015/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, notificado por estrados con fecha 28 de Abril de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-015/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, de conformidad con el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los que se reseñan a continuación:

### REGIMEN FISCAL

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009. No proporciono documentación, se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, El cual inició operaciones en fecha 11/10/2002, con giro de EDIFICACION con las siguientes obligaciones fiscales:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 8

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto activo)	11/10/2002	11/07/2003		
A4	IMPAC (Es sujeto exento del pago del Impuesto por tratarse de ejercicio de inicio de actividades)	11/10/2002	15/10/2002	31/12/2002	11/07/2003
R17	Retención (Salarios y demás prestaciones que deriven de una sola relación laboral)	11/10/2002	15/10/2002		
R19	RETENCIÓN (Prestación de servicios profesionales.)	11/10/2002	15/10/2002		
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales).	11/10/2002	15/10/2002		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	11/10/2002	15/10/2002		
V8	IVA (Retenedor de este impuesto)	11/10/2002	15/10/2002		

#### MOVIMIENTOS AL R.F.C.

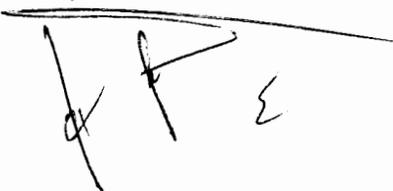
NÚM. DE OPERACIÓN:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
2681180	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO	25/01/2010	26/01/2010
2534555	SUSPENSION DE ACTIVIDADES CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	31/12/2007	11/02/2008
2376275	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	20/08/2007	20/08/2007
2397235	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	17/08/2007	06/09/2007
2332982	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A NO LOCALIZADO POR NOTIFICACION	11/04/2007	11/04/2007

#### CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA no presentó la declaración anual del ejercicio 2005 a la fecha del inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y en virtud de que ha transcurrido mas de un mes desde el día en que se venció el plazo para la presentación de la declaración; por lo que se coloco en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación en vigor, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor Neto de los Actos o Actividades de la siguiente manera:

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 9

“A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente”

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente

Derivado de la revisión efectuada, se hace constar en este oficio lo siguiente:

### HECHOS

#### **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY.**

#### **EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DECLARACIONES PRESENTADAS**

##### **PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS**

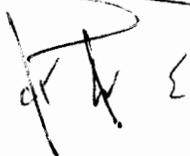
Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, para efectos de este impuesto.

##### **DECLARACION ANUAL**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, no presentó la Declaración Anual del 2005, para efectos de este impuesto.

##### **B).- INGRESOS ACUMULABLES**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente DOLOMITA MONCLOVA S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisado no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 3,554,889.71, ARRENDADORA TRASMEX, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisado no declaró los Ingresos



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 10

cantidad de \$ 628,500.00, AUTOS BELLA VISTA, S.A. DE C.V. se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisada no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 220,000.00, C. ROLANDO ALFREDO LOZANO ARIZPE, se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisada no declaró los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 63,520.00, resultando un total de \$ 5,721,571.23, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS DETERMINADOS	\$ 5,721,571.23
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS NO DECLARADOS	\$ 5,721,571.23

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 5,721,571.23 se integran mensualmente como a continuación se indica:

INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2005	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	20,000.00	0.00	20,000.00
FEBRERO	20,000.00	0.00	20,000.00
MARZO	20,000.00	0.00	20,000.00
ABRIL	176,900.00	0.00	176,900.00
MAYO	80,220.00	0.00	80,220.00
JUNIO	98,675.00	0.00	98,675.00
JULIO	150,040.00	0.00	150,040.00
AGOSTO	114,200.00	0.00	114,200.00
SEPTIEMBRE	332,071.52	0.00	332,071.52
OCTUBRE	214,550.00	0.00	214,550.00
NOVIEMBRE	785,900.00	0.00	785,900.00
DICIEMBRE	3,709,014.71	0.00	3,709,014.71
<b>TOTALES</b>	<b>5,721,571.23</b>	<b>0.00</b>	<b>5,721,571.23</b>

Los Ingresos determinados mediante Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$ 5,721,571.23 se conocieron como a continuación se indica:

INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2005	DOLOMITA MONCLOVA S.A. DE C.V.	ARRRENDADORA TRASMEX SA DE CV	COMPANÍA ARRENDADORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	AUTOS BELLAVISTA SA DE CV
ENERO	0.00	0.00	0.00	20,000.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	20,000.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 11

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

MARZO	0.00	0.00	0.00	20,000.00
ABRIL	80,000.00	96,900.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	10,500.00	0.00	20,000.00
JUNIO	0.00	78,675.00	0.00	20,000.00
JULIO	0.00	130,040.00	0.00	20,000.00
AGOSTO	0.00	94,200.00	0.00	20,000.00
SEPTIEMBRE	0.00	298,271.52	0.00	20,000.00
OCTUBRE	0.00	194,550.00	0.00	20,000.00
NOVIEMBRE	0.00	137,400.00	628,500.00	20,000.00
DICIEMBRE	3,474,889.71	214,125.00	0.00	20,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>3,554,889.71</b>	<b>1,254,661.52</b>	<b>628,500.00</b>	<b>220,000.00</b>

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR. ...

C. ROLANDO ALFREDO LOZANO ARIZPE	TOTAL
0.00	20,000.00
0.00	20,000.00
0.00	20,000.00
0.00	176,900.00
49,720.00	80,220.00
0.00	98,675.00
0.00	150,040.00
0.00	114,200.00
13,800.00	332,071.52
0.00	214,550.00
0.00	785,900.00
0.00	3,709,014.71
<b>63,520.00</b>	<b>5,721,571.23</b>

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 3,554,889.71 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente DOLOMITA MONCLOVA S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en FALDA DEL CERRO DE LA GLORIA No. 1000 INTERIOR A, al amparo del oficio número COM0503002/10, de fecha 23 de Julio de 2010, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente DOLOMITA DE MONCLOVA S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 19 de Noviembre de 2010, a folios del MM0384 – al MM0387. Así mismo están a



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 12

disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0503002/10 de fecha 23 de Julio de 2010, Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor 01 al 16 debidamente certificadas por el C. L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 1,254,661.52 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente ARRENDADORA TRASMEX, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en ZACATECAS No. 1601, COLONIA REGINA, MONCLOVA COAHUILA, C.P. 25720, al amparo del oficio número COM0503001/10, de fecha 23 de Julio de 2010, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente DOLOMITA DE MONCLOVA S.A. DE C.V. , se conoció que la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 12 de Octubre de 2010, a folios del MM366 – al MM374, Así mismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0503003/10 de fecha 23 de Julio de 2010, Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor 01 al 19 debidamente certificadas por el C. L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 628,500.00 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente COMPAÑÍA ARRENDADORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en BLVD HAROLD R. PAPE No. 803 INTERIOR E, COLONIA GUADALUPE, MONCLOVA COAHUILA, C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503003/10, de fecha 23 de Julio de 2010, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 13

contribuyente COMPAÑÍA ARRENDADORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 12 de Noviembre de 2010, a folios del MM393 – al MM399. Así mismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0503003/10 de fecha 23 de Julio de 2010, Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor 01 al 25 debidamente certificadas por el L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 220,000.00 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente AUTOS BELLA VISTA. con domicilio fiscal en BLVD. FCO. I. MADERO S/N COLONIA PICASSO, MONCLOVA COAHUILA, C.P. 25713, al amparo del oficio número COM0503005/10, de fecha 23 de Julio de 2010, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente AUTOS BELLA VISTA, S.A. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 09 de Febrero de 2011, a folios del MM409 – al MM413, Así mismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0503005/10 de fecha 23 de Julio de 2010, Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor 01 al 16 debidamente certificadas por el C. L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 63,520.00 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a el contribuyente C. ROLANDO ALFREDO LOZANO ARIZPE, con domicilio fiscal en BRAVO No 417 CENTRO, MONCLOVA COAHUILA C.P.25700, al amparo del oficio número COM0503004/10, de fecha 23 de Julio de 2010, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

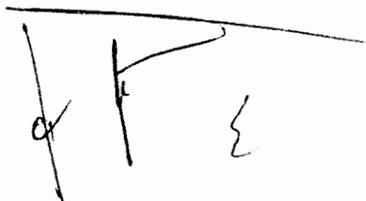
HOJA No. 14

Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por el contribuyente C. ROLANDO ALFREDO LOZANO ARIZPE. se conoció que la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 04 de Febrero de 2011, a folios del MM029 – al MM034. Así mismo están a disposición del Representante Legal de la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0503002/10 de fecha 23 de Julio de 2010, Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor 01 al 17, debidamente certificadas por el L.AF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

Los Ingresos Acumulables fueron precisados de conformidad a los artículos I fracción I, 17 primer párrafo, 18 fracción I, inciso a) y c), 20 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con el artículo 26 primer párrafo fracción I, y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo, fracción I, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### **C).- UTILIDAD FISCAL.**

En virtud de que EDIFICADORES COAHUILA SA contribuyente revisada no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad e información solicitada en la Orden número GAD0503004/10 de fecha 20 de Mayo de 2010, notificado legalmente por ESTRADOS con fecha 25 de Junio de 2010, expedido por el Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción I, 56 fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 5,721,571.23 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 1,144,314.25 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por EDIFICADORES COAHUILA SA contribuyente revisada, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el EDIFICADORES COAHUILA SA, la contribuyente revisada tiene como actividad de EDIFICACION, lo cual se muestra a continuación:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 15

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 5,721,571.23	20%	\$ 1,144,314.25

**D).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

Se hace constar que para los efectos de la determinación de las Deduciones Autorizadas del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; y en virtud de que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisada no proporcionó la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio número 033/2010 que contiene la orden número GAD0503004/10, de fecha 20 de Mayo de 2010, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, notificado legalmente por ESTRADOS con fecha 25 de Junio de 2010; en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.  
PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente revisada EDIFICADORES COAHUILA SA, no presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, para efectos de este impuesto.

**A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante aportación de datos por terceros la cual se obtuvo de la practica de visita domiciliaria a la contribuyente DOLOMITA MONCLOVA SA DE CV., se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisada no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % en cantidad de \$ 3,554,889.71, ARRENDADORA TRASMEX SA DE CV., se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisada no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % en cantidad de \$ \$ 1,254,661.52, COMPAÑÍA



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 16

ARRENDADORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisada no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % en cantidad de \$ 628,500.00, AUTOS BELLA VISTA, S.A. DE C.V. se conoció que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, contribuyente revisada no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % en cantidad de \$ 220,000.00, ROLANDO ALFREDO LOZANO ARIZPE, se conoció que la contribuyente revisada no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % en cantidad de \$ 63,520.00 resultando un total de \$ 5,721,571.23, dicha diferencia resultó de la siguiente comparación:

<b>VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</b>			
<b>EJERCICIO 2005</b>	<b>DETERMINADOS</b>	<b>DECLARADOS</b>	<b>NO DECLARADOS</b>
ENERO	20,000.00	0.00	20,000.00
FEBRERO	20,000.00	0.00	20,000.00
MARZO	20,000.00	0.00	20,000.00
ABRIL	176,900.00	0.00	176,900.00
MAYO	80,220.00	0.00	80,220.00
JUNIO	98,675.00	0.00	98,675.00
JULIO	150,040.00	0.00	150,040.00
AGOSTO	114,200.00	0.00	114,200.00
SEPTIEMBRE	332,071.52	0.00	332,071.52
OCTUBRE	214,550.00	0.00	214,550.00
NOVIEMBRE	785,900.00	0.00	785,900.00
DICIEMBRE	3,709,014.71	0.00	3,709,014.71
<b>TOTALES</b>	<b>5,721,571.23</b>	<b>0.00</b>	<b>5,721,571.23</b>

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15 % determinados mediante Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$ 5,721,571.23 se conocieron como a continuación se indica:

<b>VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS</b>				
<b>EJERCICIO 2005</b>	<b>DOLOMITA MONCLOVA S.A. DE C.V.</b>	<b>ARRRENDADORA TRASMEX SA DE CV</b>	<b>COMPAÑIA ARRENDADORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.</b>	<b>AUTOS BELLAVISTA SA DE CV</b>
ENERO	0.00	0.00	0.00	20,000.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	20,000.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	20,000.00
ABRIL	80,000.00	96,900.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	10,500.00	0.00	20,000.00
JUNIO	0.00	78,675.00	0.00	20,000.00
JULIO	0.00	130,040.00	0.00	20,000.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 17

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

AGOSTO	0.00	94,200.00	0.00	20,000.00
SEPTIEMBRE	0.00	298,271.52	0.00	20,000.00
OCTUBRE	0.00	194,550.00	0.00	20,000.00
NOVIEMBRE	0.00	137,400.00	628,500.00	20,000.00
DICIEMBRE	3,474,889.71	214,125.00	0.00	20,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>3,554,889.71</b>	<b>1,254,661.52</b>	<b>628,500.00</b>	<b>220,000.00</b>

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR. . .

C. ROLANDO ALFREDO LOZANO ARIZPE	TOTAL
0.00	20,000.00
0.00	20,000.00
0.00	20,000.00
0.00	176,900.00
49,720.00	80,220.00
0.00	98,675.00
0.00	150,040.00
0.00	114,200.00
13,800.00	332,071.52
0.00	214,550.00
0.00	785,900.00
0.00	3,709,014.71
<b>63,520.00</b>	<b>5,721,571.23</b>

El importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15 % determinados en cantidad de \$ 5,721,571.23 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente DOLOMITA MONCLOVA, S.A, DE C.V. con domicilio fiscal FALDA DEL CERRO DE LA GLORIA No. 1000 INTERIOR A RANCHO EL CONEJO MONCLOVA, COAHUILA C.P. 25770, al amparo del oficio número COM0503002/10 de fecha 23 de Julio de 2010, y la contribuyente ARRENDADORA TRASMEX, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal ZACATECAS No. 1601 COLONIA REGINA MONCLOVA, COAHUILA, C.P. 25720, al amparo del oficio número COM0503001/10 de fecha 23 de Julio de 2010, y la contribuyente COMPAÑÍA ARRENDADORA DE EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en BLVD. HAROLD R. PAPE. No. 803 INTERIOR E COLONIA GUADALUPE MONCLOVA, COAHUILA, C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503003/10 de fecha 23 de Julio de 2010, y la contribuyente AUTOS BELLA VISTA, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal BLVD. FCO. I. MADERO S/N COLONIA PICASSO MONCLOVA, COAHUILA C.P. 25714, al amparo del oficio número COM05030005/10 de fecha 23 de Julio de 2010, las cuales fueron expedidas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.**- Del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 A).- **INGRESOS ACUMULABLES. RESULTADO DE LA REVISION**, hojas 9 a la 14 de la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 18

presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto. El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

En virtud de que la contribuyente EDIFICADORES COAHUILA SA, en su carácter de contribuyente revisada no proporciono a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, solicitada mediante oficio número 033/2010 que contiene la orden número GAD0503004/10, de fecha 20 de Mayo de 2010, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, notificado legalmente por ESTRADOS con fecha 25 de Junio de 2010; por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

En virtud de lo anterior esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal como a continuación se indica:

**II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN (APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	5,721,571.23
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20%
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	1,144,314.25
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,144,314.25
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO PRIMER PARRAFO FRACCION I INCISO a) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2005 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	343,294.27
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 19

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR ...

(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	343,294.27
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1633
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	399,354.22
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	343,294.27
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	56,059.95

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	343,294.27	56,059.95	399,354.22

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).- CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	20,000.00	20,000.00	20,000.00	176,900.00	80,220.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,000.00	3,000.00	3,000.00	26,535.00	12,033.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	3,000.00	3,000.00	3,000.00	26,535.00	12,033.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 20

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2607	1.2565	1.2509	1.2465	1.2496
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	3,782.10	3,769.50	3,752.70	33,075.88	15,036.44
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,000.00	3,000.00	3,000.00	26,535.00	12,033.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	782.10	769.50	752.70	6,540.88	3,003.44

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	98,675.00	150,040.00	114,200.00	332,071.52
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	14,801.25	22,506.00	17,130.00	49,810.73
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	14,801.25	22,506.00	17,130.00	49,810.73
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2508	1.2459	1.2444	1.2395
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	18,513.40	28,040.23	21,316.57	61,740.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	14,801.25	22,506.00	17,130.00	49,810.73
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,712.15	5,534.23	4,186.57	11,929.67

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 21

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

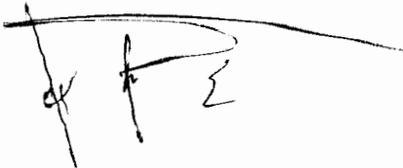
MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO II INCISO A).-) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	214,550.00	785,900.00	3,709,014.71	5,721,571.23
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	32,182.50	117,885.00	556,352.21	858,235.69
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B).-) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	32,182.50	117,885.00	556,352.21	858,235.69
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2364	1.2276	1.2201	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	39,790.44	144,715.63	678,805.33	1,052,338.62
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	32,182.50	117,885.00	556,352.21	858,235.69
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,607.94	26,830.63	122,453.12	194,102.93

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	858,235.69	194,102.93	1,052,338.62

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	343,294.27	56,059.95	399,354.22
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	858,235.69	194,102.93	1,052,338.62
TOTAL	1,201,529.96	250,162.88	1,451,692.84



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 22

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación.

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2006 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2010.**

<b>PERIODO DE ACTUALIZACION</b>	<b>Marzo 2007 a Octubre 2010</b>
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8574
DEL MES DE :	OCTUBRE DE 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 DE FEBRERO DE 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	84.1165
DEL MES DE:	FEBRERO DE 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 DE FEBRERO DE 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1633

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

CONCEPTO	Enero de 2005	Febrero de 2005	Marzo de 2005	Abril de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2005 a Octubre 2010	Marzo 2005 a Octubre 2010	Abril 2005 a Octubre 2010	Mayo 2005 a Octubre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8574	97.8574	97.8574	97.8574
DEL MES DE :	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	77.6165	77.8751	78.2261	78.5047
DEL MES DE:	Enero 2005	Febrero 2005	Marzo 2005	Abril 2005



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 23

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2607	1.2565	1.2509	1.2465

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR...

CONCEPTO	Mayo de 2005	Junio de 2005	Julio de 2005	Agosto de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2005 a Abril 2011	Julio 2005 a Abril 2011	Agosto 2005 a Abril 2011	Septiembre 2005 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8574	97.8574	97.8574	97.8574
DEL MES DE:	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.3075	78.2323	78.5385	78.6323
DEL MES DE:	Mayo 2005	Junio 2005	Julio 2005	Agosto 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2496	1.2508	1.2459	1.2444

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2005	Octubre de 2005	Noviembre de 2005	Diciembre de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2005 a Abril 2011	Noviembre 2005 a Abril 2011	Diciembre 2005 a Abril 2011	Enero 2006 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8574	97.8574	97.8574	97.8574
DEL MES DE :	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.9474	79.1412	79.7108	80.2004
DEL MES DE:	Septiembre 2005	Octubre 2005	Noviembre 2005	Diciembre 2005



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 24

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2395	1.2364	1.2276	1.2201

#### IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente EDIFICADORES COAHUILA, SA omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2005 hasta el mes de Octubre de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
abril	1.13	04 de abril de 2005.
mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
junio	1.13	31 de mayo de 2005.
julio	1.13	29 de junio de 2005.
agosto	1.13	25 de julio de 2005.
septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
Noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
Diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2005	12.43	

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 25

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

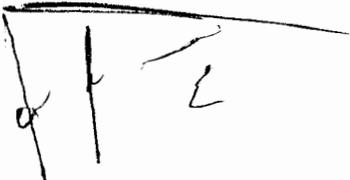
#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 26

MES	TASA
Enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

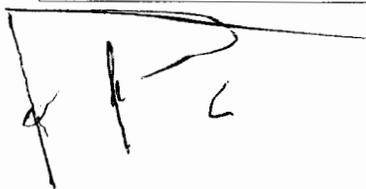
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 27

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2010	11.30

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2010.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2005	Abril a Diciembre	2006	399,354.22	10.17	40,614.32
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2007	399,354.22	13.56	54,152.43
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2008	399,354.22	13.56	54,152.43
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2009	399,354.22	13.56	54,152.43
Enero-Diciembre 2005	Enero a Octubre	2010	399,354.22	11.30	45,127.02
TOTAL					248,198.63

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2005	3,782.10	12.43	470.11
Enero	Enero a Diciembre	2006	3,782.10	13.56	512.85
Enero	Enero a Diciembre	2007	3,782.10	13.56	512.85
Enero	Enero a Diciembre	2008	3,782.10	13.56	512.85
Enero	Enero a Diciembre	2009	3,782.10	13.56	512.85
Enero	Enero a Octubre	2010	3,782.10	11.30	427.37
Febrero	Marzo a Diciembre	2005	3,769.50	11.30	425.95
Febrero	Enero a Diciembre	2006	3,769.50	13.56	511.14
Febrero	Enero a Diciembre	2007	3,769.50	13.56	511.14
Febrero	Enero a Diciembre	2008	3,769.50	13.56	511.14
Febrero	Enero a Diciembre	2009	3,769.50	13.56	511.14

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 28

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

Febrero	Enero a Octubre	2010	3,769.50	11.30	425.95
Marzo	Abril a Diciembre	2005	3,752.70	10.17	381.64
Marzo	Enero a Diciembre	2006	3,752.70	13.56	508.86
Marzo	Enero a Diciembre	2007	3,752.70	13.56	508.86
Marzo	Enero a Diciembre	2008	3,752.70	13.56	508.86
Marzo	Enero a Diciembre	2009	3,752.70	13.56	508.86
Marzo	Enero a Octubre	2010	3,752.70	11.30	424.05
Abril	Mayo a Diciembre	2005	33,075.88	9.04	2,990.05
Abril	Enero a Diciembre	2006	33,075.88	13.56	4,485.08
Abril	Enero a Diciembre	2007	33,075.88	13.56	4,485.08
Abril	Enero a Diciembre	2008	33,075.88	13.56	4,485.08
Abril	Enero a Diciembre	2009	33,075.88	13.56	4,485.08
Abril	Enero a Octubre	2010	33,075.88	11.30	3,737.57
Mayo	Junio a Diciembre	2005	15,036.44	7.91	1,189.38
Mayo	Enero a Diciembre	2006	15,036.44	13.56	2,038.94
Mayo	Enero a Diciembre	2007	15,036.44	13.56	2,038.94
Mayo	Enero a Diciembre	2008	15,036.44	13.56	2,038.94
Mayo	Enero a Diciembre	2009	15,036.44	13.56	2,038.94
Mayo	Enero a Octubre	2010	15,036.44	11.30	1,699.11
Junio	Julio a Diciembre	2005	18,513.40	6.78	1,255.20
Junio	Enero a Diciembre	2006	18,513.40	13.56	2,510.41
Junio	Enero a Diciembre	2007	18,513.40	13.56	2,510.41
Junio	Enero a Diciembre	2008	18,513.40	13.56	2,510.41
Junio	Enero a Diciembre	2009	18,513.40	13.56	2,510.41
Junio	Enero a Octubre	2010	18,513.40	11.30	2,092.01
Julio	Agosto a Diciembre	2005	28,040.23	5.65	1,584.27
Julio	Enero a Diciembre	2006	28,040.23	13.56	3,802.25
Julio	Enero a Diciembre	2007	28,040.23	13.56	3,802.25
Julio	Enero a Diciembre	2008	28,040.23	13.56	3,802.25
Julio	Enero a Diciembre	2009	28,040.23	13.56	3,802.25
Julio	Enero a Octubre	2010	28,040.23	11.30	3,168.54
Agosto	Septiembre a Diciembre	2005	21,316.57	4.52	963.50
Agosto	Enero a Diciembre	2006	21,316.57	13.56	2,890.52
Agosto	Enero a Diciembre	2007	21,316.57	13.56	2,890.52
Agosto	Enero a Diciembre	2008	21,316.57	13.56	2,890.52
Agosto	Enero a Diciembre	2009	21,316.57	13.56	2,890.52
Agosto	Enero a Octubre	2010	21,316.57	11.30	2,408.77
Septiembre	Octubre a Diciembre	2005	61,740.40	3.39	2,092.99
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	61,740.40	13.56	8,371.99
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	61,740.40	13.56	8,371.99
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	61,740.40	13.56	8,371.99
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	61,740.40	13.56	8,371.99
Septiembre	Enero a Octubre	2010	61,740.40	11.30	6,976.66
Octubre	Noviembre a Diciembre	2005	39,790.44	2.26	899.26

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 29

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

Octubre	Enero a Diciembre	2006	39,790.44	13.56	5,395.58
Octubre	Enero a Diciembre	2007	39,790.44	13.56	5,395.58
Octubre	Enero a Diciembre	2008	39,790.44	13.56	5,395.58
Octubre	Enero a Diciembre	2009	39,790.44	13.56	5,395.58
Octubre	Enero a Octubre	2010	39,790.44	11.30	4,496.31
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2005	144,715.65	1.13	1,635.28
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	144,715.65	13.56	19,623.44
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	144,715.65	13.56	19,623.44
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	144,715.65	13.56	19,623.44
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	144,715.65	13.56	19,623.44
Noviembre	Enero a Octubre	2010	144,715.65	11.30	16,352.86
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	678,805.33	13.56	92,046.00
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	678,805.33	13.56	92,046.00
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	678,805.33	13.56	92,046.00
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	678,805.33	13.56	92,046.00
Diciembre	Enero a Octubre	2010	678,805.33	11.30	76,705.00
<b>TOTAL</b>					<b>703,590.07</b>

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	248,198.63
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	703,590.07
<b>TOTAL</b>	<b>951,788.70</b>

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente EDIFICADORES COAHUILA, SA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$343,294.27 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 858,235.69 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE CONFORMIDAD CON**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 30

**ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	343,294.27	171,647.13	188,811.84	171,647.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	858,235.69	429,117.84	472,029.62	429,117.84
<b>TOTAL</b>	<b>1,201,529.96</b>	<b>600,764.97</b>	<b>660,841.46</b>	<b>600,764.97</b>

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	343,294.27	171,647.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	858,235.69	429,117.84
<b>TOTAL</b>	<b>1,201,529.96</b>	<b>600,764.97</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

A su vez la Contribuyente que se liquida EDIFICADORES COAHUILA, SA, infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 31

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 32

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 33

el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez la Contribuyente que se liquida EDIFICADORES COAHUILA SA, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 120,360.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 34

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 35

en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

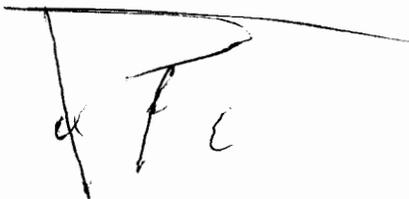
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 36

Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado EDIFICADORES COAHUILA, SA, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	171,647.13	146,880.00	171,647.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	429,117.84	120,360.00	429,117.84
	600,764.97	267,240.00	600,764.97

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	171,647.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	429,117.84
	600,764.97

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 37

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2010.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	343,294.27	56,059.95	248,198.63	171,647.13	819,199.98
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	858,235.69	194,102.93	703,590.07	429,117.84	2,185,046.53
<b>TOTAL:</b>	<b>1,201,529.96</b>	<b>250,162.88</b>	<b>951,788.70</b>	<b>600,764.97</b>	<b>3,004,246.51</b>

**SON: (TRES MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.).**

**VI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2010; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2005, hasta el mes de Octubre de 2010.

Quedan enterados, que si pagan el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 600,764.97, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,201,529.96, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

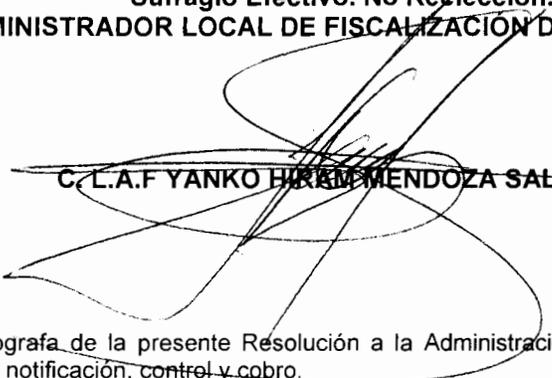


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: SATEC-ACF/LALM-020/2011  
Exp.: ECO020810H8A  
Rfc.: ECO020810H8A

HOJA No. 38

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Atentamente.**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección.**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA**



**C.L.A.F YANKO HERRERA MENDOZA SALCIDO**

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JMRM/MLPN/HEBI

